

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 31/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2003 40 03004 00292	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA ORIENTE CIA LTDA.	MARLIO PASTRANA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	28/08/2020		
41001 2009 40 03004 00862	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HOOVER ARLEY SANCHEZ ROJAS	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR CUNATO NO HAY CONSTITUIDOS EN FAVOR DEL PROCESO.	28/08/2020		
41001 2012 40 03004 00104	Ejecutivo Singular	ANGEL VEGA TORRES	ARNUZ OROZCO QUINTERO	Auto resuelve Solicitud ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES EN FAVOR DEL DEMANDADO.	28/08/2020		
41001 2012 40 03004 00211	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	DIEGO FERNANDO SALGADO PEÑA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE SALARIOS. REQUIERE ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	28/08/2020		
41001 2012 40 03004 00690	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA Y OTRO	Auto corre traslado Avalüo TRASLADO AVALUO BIEN OBJETO DE CAUTELA.	28/08/2020		
41001 2013 40 03004 00417	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.	JHON FREDY SANCHEZ	Auto requiere ACCEDE A LA SOLICITUD Y ORDENA PAGO DE SUMA DE DINERO EN FAVOR DEL REMATANTE Y ORDENA FRACCIONAMIENTO DEPOSITO JUDICIAL.	28/08/2020		
41001 2017 40 03004 00165	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO MORALES RODRIGUEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM	28/08/2020		
41001 2017 40 03004 00242	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE EN FAVOR DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE. DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	28/08/2020		
41001 2017 40 03004 00293	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	28/08/2020		
41001 2017 40 03004 00428	Ejecutivo Singular	CLAUDIA YILENA PEREZ MAYORGA	MARIA CAMILA MOTTA FIESCO	Auto resuelve Solicitud ACCEDE A LA SOLICITUD DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES EN FAVOR DEL DEMANDANTE.	28/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03004 00598	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA	MARIA IVETT PEREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	28/08/2020	
41001 2017	40 03004 00813	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANA MARIA CALERO VELASQUEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 PM	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00003	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PILAR JOHANNA MEDINA VEGA	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA REMATE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 AM.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00004	Ordinario	YESID VARGAS CUENCA	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	Auto ordena desglose se ordena desglose del expediente	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00170	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR	Auto ordena comisión COMISIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00182	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEJANDRO ENRIQUE DURAN DURAN	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS. REQUIERE ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00367	Verbal Sumario	JAIME CRUZ QUIZA	LUZ ELIDA CRUZ QUIZA	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 3:00 PM.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00494	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	EVARISTO FAJARDO GUARNIZO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DESISTIMIENTO TACITO.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00510	Ejecutivo Singular	JOSE RICARDO OSORIO MOSQUERA	FREDY CRUZ CHAVARRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00683	Ejecutivo Singular	COOTRANSHUILA LTDA.	ANIBAL HERNANDO ANACONA LEBAZA	Auto ordena practicar liquidación ORDENA ACTUALIZAR LIQUIDACION SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL APODERADC JUDICIAL DEL DEMANDANTE DR. RICARDC MONCALEANO PERDOMO.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00753	Ejecutivo Singular	OMAR MEDINA ANGARITA	FABIO CUELLAR ROJAS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR A LA DRA. ANA MARIA SANCHEZ TRUJILLO.	28/08/2020	
41001 2018	40 03004 00898	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO.	28/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03004 00958	Ejecutivo Singular	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ	CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES GOMEZ TRUJILLO	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE DEPOSITOS JUDICIALES POR CUANTO NO HAY CONSTITUIDOS EN FAVOR DEL PROCESO.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00242	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUZ NELLY TAMAYO Y OTROS	Auto decreta medida cautelar NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES SOBRE SALARIOS-HONORARIOS DEMANDADOS.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00349	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ACUICOLA MENDEZ SAS	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA Y SUBROGATARIA PARCIAL, TPARA QUE MANIFIESTE SI PRESCINDE DE COBRAR EL CREDITO A DOS DE LOS DEUDORES.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00349	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ACUICOLA MENDEZ SAS	Auto Resuelve Cesion del Crédito ACEPTA SUBROGACION LEGAL POR LA SUMA DE \$50.366.796 DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00357	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	YAQUELINE REYES TORO	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD Y ORDENA ELABORACION DE OFICIO SOLICITADA.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00357	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	YAQUELINE REYES TORO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE CUENTAS DE AHORRO Y OTROS.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00370	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER DIAZ MANIHURA	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO Y DE REQUERIR AL PAGADOR.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00469	Comisos	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	ANA MARIA LUISA GONZALEZ DUSSAN	Auto resuelve Solicitud ACCEDE A LA PETICION DEL DEMANDANTE Y ORDENA REMITIR LA COMISION AL JUZGADC DE ORIGEN.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00607	Interrogatorio de parte	GUSTAVO MONTIEL DIAZ	YOMALY FLOREZ RAMIREZ	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00619	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SUAREZ RAMIREZ S. A.S.	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00760	Ejecutivo Singular	INSUMOS HUILA LTDA	ARLEY FERNANDO CASTILLA LOZANO	Auto resuelve retiro demanda SE AUTORIZA RETIRO DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2019	40 03004 00761	Interrogatorio de parte	VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ	MONICA HERNANDEZ GOMEZ	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA.	28/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03004 00768	Verbal	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.	VLADIMIR LOPEZ LARA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00021	Sucesion	VIOLETA DEL MAR QUIMBAYO CASTELLANOS	UVERNEY QUIMBAYO CABRERA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00049	Sin Tipo de Proceso	ABIGAIL SANCHEZ BARRIOS	CONFEMOVIL SAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00070	Verbal	MARIA DEL CARMEN BENITEZ	ALCIBIADES CASTRILLON GARCIA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00089	Sucesion	LEONIDAS MEDINA HERMOSA	DIVA HERMOSA DE MEDINA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00092	Ejecutivo Singular	ANGELA PATRICIA REYES	RAFAEL ANTONIO MADRID PEÑA	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00094	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	EVERARDO DIAZ ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00113	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL CALDERON ORTIZ	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00115	Comisos	MARIA ELISA TOVAR DE REINA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL RESTITUCION TIERRAS DESPOJADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para diligencia el día 27 de noviembre de 2020 a las 8 am	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00123	Ejecutivo Singular	LADRILLERA EL CORTIJO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	28/08/2020	
41001 2020	40 03004 00126	Ejecutivo Singular	LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	CAESCA S.A.	Auto Adiciona El Mandamiento de Pago LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	28/08/2020	
41001 2013	40 03005 00652	Ejecutivo Singular	CONDominio DAVIVIENDA	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	28/08/2020	
41001 2018	40 03006 00148	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA Y OTRO	DIEGO ARMANDO PERDOMO PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ADMITE CORRECCION DEMANDA Y FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUD. ART. 443 CGP EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 PM.	28/08/2020	
41001 2014	40 22004 00960	Ejecutivo Singular	WILSOM ORLANDO SIMBAQUEBA JIMENEZ	CESAR AUGUSTO SUAREZ HORTUA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO SALARIO Y NIEGA LC SOLICITADO RESPECTO DE ALEXANDER ECHEVERRY RAMIREZ.	28/08/2020	
41001 2015	40 22004 00356	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JORGE ALBEIRO PERDOMO LOSADA	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR CUANTO NO HAY CONSTITUIDOS EN FAVOR DEL PROCES.NIEGA SOLICITUD POR CUANTO LO PEDIDO CONRRESPONDE A UNA CARGA PROCESAL	28/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22004 2016 00303	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM.	28/08/2020		
41001 40 22004 2016 00504	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	HUGO ARMANDO RODRIGUEZ	Auto decreta retención vehículos DISPONE LA RETNECIÓN DEL VEHICULC EMBARGADO Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA.	28/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31/08/2020** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
 SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUZ NELLY TAMAYO ARTUNDUAGA Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030042019-00242-00

La señora VIVIANA PAOLA BARRETO MENDEZ en condición de demandada en escrito que antecede, solicita el pago del título judicial por la suma de \$2.500.000.00 Mcte, que le fue descontado de la nómina del mes de abril como empleada de la Secretaría de salud Departamental del Huila; sin embargo, la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el salario de la petente, es posterior (14/05/20) al descuento de abril, sin que en dicha solicitud se indicara que los dineros recaudados a esa fecha deban ser pagados a la señora Barreto Mendez. En consecuencia, SE NIEGA la petición.

Respecto de la solicitud de la copia del oficio, esta resulta PROCEDENTE de conformidad con el Art. 114 CGP. Por SECRETARIA, expídase.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte actora obrante a folios 47 y 48 de este cuaderno, el juzgado de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes:

-Del 50% de los dineros por concepto de Honorarios percibidos por la demandada LUZ NELLY TAMAYO ARTUNDUAGA por servicios prestados a la empresa Médicas del Huila S.A.S y Fisiopraxis S.A.S. IPS de esta ciudad.- Límitese el embargo a la suma de \$62.000.000.00 Mcte.- Librese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos a la demandada deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004, advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí

ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-Del 50% de los dineros por concepto de salario, comisiones, y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, perciba el demandado DIEGO ANDRES PERDOMO como empleado de COLTABACO S.A.S., de esta ciudad.- Límitese el embargo a la suma de \$62.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos a la demandada deben ser

puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004, advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-Del 50% de los dineros por concepto de Honorarios percibidos por la demandada VIVIANA PAOLA BARRETO MENDEZ por servicios prestados a la Gobernación del Huila, Comfamiliar del Huila y Policía Nacional de esta ciudad.- Límitese el embargo a la suma de \$62.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos a la demandada deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004, advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito del Artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

28 AGO 2020

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Menor
DEMANDANTE	LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D & R S.A.S.
RADICACIÓN	4100140030042020-0012300

Reclama la entidad accionante el pago de los títulos valores (FACTURAS) anexas a la demanda, de las cuales se deben verificar las siguientes condiciones:

"1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.** A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas." (Art. 774 CCO).



*Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Concluyendo que no cumplen con el requisito contenido en el No. 3 del Art. 774 CCO. En consecuencia, el juzgado declara INADMISIBLE la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por la LADRILLERA EL CORTIJO SAS, y le concede el termino legal de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que se haga de este auto para que subsane la anomalía presentada, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la DRA. JULY TATIANA FONSECA MEDINA para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA
RADICACIÓN	41001400300420120069000

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_y@outlook.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS: MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA

RADICACIÓN: 2012-690

ASUNTO: AVALÚO INMUEBLE

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, con el debido respeto concurre ante su despacho con el fin de allegar el avalúo del inmueble **200-198548** trabado en el proceso:

Conforme al art. 444 numeral 4 del C.G.P., el avalúo de los inmuebles será el del avalúo catastral incrementado en un 50%.

Según certificación expedido por el IGAC, allegado al expediente el 29 de noviembre de 2019, el inmueble **200-198548** presenta un avalúo de **\$11.229.000,00**.

Por lo tanto, el avalúo para efectos del remate será el siguiente:

Avalúo catastral.....\$11.229.000,00
Incremento del 50%.....\$5.614.500,00
TOTAL AVALÚO.....\$16.843.500,00

Téngase como avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **200-198548** la suma de.....**\$16.843.500,00**

Atentamente,


DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva.
T.P. No. 129.493 del C.S.J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5981-299164-27851-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39766646 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA

MATRÍCULA:200-198548

MUNICIPIO:615-RIVERA

ÁREA TERRENO:0 Ha 98.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0300-0015-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0300-0015-000

AVALÚO:\$ 11,229,000

DIRECCIÓN:C 7B 12A 26

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39766646	MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	26558750	ANA VICTORIA LOZADA AGUIRRE

El presente certificado se expide para **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** a los 13 d#as de mayo de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 20 AGO 2020 .

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA
DEMANDADO	ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN	2017-00242-00

1°.- TOMAR NOTA del embargo de remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado ALEJANDRO HERRAN OTALORA, de manera preferente a favor del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe (H), dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por JUAN MANUEL GARZON contra el citado demandado (RADICADO: 410164089001 2011 00280 00). Líbrese oficio.

2°.- Frente a la solicitud de la apoderada ejecutante solicita que se requiera al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BOGOTA, para que informe si está descontando el dinero del salario del ejecutado con ocasión a la medida cautelar decretada. Visto el expediente, tenemos que a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, el Analista de Nómina de la Policía Nacional, manifiesta que no hay coincidencia entre el nombre y le numero de cédula del demandado. Verificado el auto adiado el 5 de julio de 2017 y el oficio que comunica No. 1477 del 5 de julio de 2017, se informa que el demandado es HECTOR SALAZAR ROMERO cuando realmente se llama ALEJANDRO HERRAN OTALORA y se identifica con la cédula de ciudadanía No 12.118.55. En consecuencia, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION** de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salarios y demás emolumentos susceptibles de embargo perciba el demandado **ALEJANDRO HERRAN OTALORA como agente de la Policía Nacional**. La



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

medida se limita a la suma de \$8.500.000,00 Mcte.- Líbrese oficio. Y, DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuenta corriente, CD.T. y/o de ahorro posea El demandado **ALEJANDRO HERRAN OTALORA** en las entidades bancarias de la ciudad de Neiva, que se relacionan en el memorial de medidas cautelares.- La medida cautelar se limita en la suma de \$8'500.000,00 M/cte.- Líbrese oficio circular.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 487 y 488, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 28 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ACUICOLA MENDEZ SAS Y OTROS
RADICACIÓN	2019-00349-00

En atención a lo informado por la promotora designada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en escrito radicado el día 16 de enero de 2020, y observada la copia del Auto del 25 de agosto de 2019 proferido dentro del expediente 89852 correspondiente al proceso de reorganización municipal seguido contra la empresa demandada ACUICOLA MENDEZ SAS. En consecuencia el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 ordena correr traslado al demandante y al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, por el término de tres (3) días, a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los deudores ALVARO ALFONSO MENDEZ ROJAS y ALVARO MENDEZ CABRERA.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 20 de Julio 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ACUICOLA MENDEZ S.A.S.
RADICACIÓN	2019-00349-00

JHONATTAN TRIANA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.268 de Bogotá D.C., quien obra como representante legal y/o apoderado especial del BANCO DE OCCIDENTE y ANDREA VARGAS ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.141.701 de Ibagué – Tolima, quien actúa como representante legal del representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., sociedad de economía mixta, con Nit. 809.003.107-8, y que en este acto obra en calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DEL CREDITO por el monto cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., en la suma de \$50.366.796.00 Mcte, al BANCO DE OCCIDENTE, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la SUBROGACION LEGAL del crédito por el monto cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., en la suma de \$50.366.796.00 Mcte., al BANCO DE OCCIDENTE, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería adjetiva a la Abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la nueva cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GABRIEL CALDERON ORTIZ
RADICACIÓN	4100140030042020-0011300

El juzgado declara inadmisibile la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por el SCOTIABANK COLPATRIA SA como quiera que las pretensiones están dirigidas reclamar el pago de las obligaciones No. 1001762121 y No. 411759001322, de las cuales de la primera de ellas no se allegó titulo valor que lo soporte.

En consecuencia, se la concede a la parte actora el termino legal de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que se haga de este auto para que subsane la anomalía presentada, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	SUAREZ RAMIREZ SAS Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420190061900

En memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante y la señora MARLEN SUAREZ CRUZ, en calidad demandada y representante legal de SUAREZ RAMIREZ SAS, solicitan al despacho se ordene la entrega a favor del BANCO DE BOGOTA de la totalidad de los dineros que se encuentran puestos a disposición a disposición del juzgado desde la cuenta de depósitos judiciales en razón al embargo de los dineros existentes en las diferentes cuentas corrientes o de ahorro que tiene los demandados en los bancos, con el fin de que la suma correspondiente se abone a las obligaciones que tienen con el Banco de Bogotá. De conformidad con el Art. 447 CGP, dispone rigurosamente que "**Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."; por lo tanto, la petición anates aludida no resulta procedente.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

12 8 AÑO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JORGE PERDOMO LOSADA
RADICACIÓN	41001402200420150035600

Atendiendo la solicitud de pago de títulos que hace el apoderado de la entidad demandante en escrito que obra a folio 41 de este proceso, se le informa que no aparecen títulos asociados al proceso, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 12 de Septiembre

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JORGE PERDOMO LOSADA
RADICADO	2015-00356-00

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____ mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva,

9 de Agosto de 2018

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO PERDOMO PERDOMO
RADICACIÓN	4100140030042018-00148-00

Ingresa al despacho el memorial radicado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita la corrección de la demanda al evidenciarse inconsistencias en el valor señalado en letras en el pagaré No. 1075242461, ya que en la pretensión y hecho segundo, por error involuntario señaló como saldo de capital la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS, siendo el valor correcto TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.085.045) MCTE.-

Encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, resulta procedente lo solicitado, por lo que se tendrá por corregida la demanda, de conformidad con el Art. 93 CGP, pues no hay alteración en la pretensiones.

Como se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad-litem del demandado, el Juzgado citará a las partes para la diligencia de que trata el Art. 443 ibídem.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial, RESUELVE:

1.- TENER POR CORREGIDA la demanda propuesta por el BANCO DE BOGOTA contra el señor DIEGO ARMANDO PERDOMO PERDOMO en el hecho y pretensión segunda frente al pagaré No. 1075242461, teniendo



*Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

como saldo de capital la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.085.045)MCTE.-

2.- ORDENAR la citación de las partes para la diligencia de que trata el Art. 443 CGP, audiencia virtual que se llevará a cabo a la hora de las 2:00 pm del día 7 de septiembre de 2020, a través de aplicación TEAMS, cuyo vínculo se enviará al correo electrónico reportado en el proceso, advirtiendo a las partes que para la fecha deberán tener disponibles sus dispositivos electrónicos y servicio de internet.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 28 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	JORGE PERDOMO LOSADA
RADICACIÓN	2015-00356-00

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte actora en este proceso, pues es una carga procesal que le corresponde diligenciar a la parte demandante (art., 599 en concordancia con el inciso 1 del art5., 85, e inciso 2 art., 173 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ
DEMANDADO	MONICA HERNANDEZ GOMEZ
RADICACIÓN	41001400300420190076100

Como la parte actora no subsana la solicitud conforme al requerimiento que le hiciera el juzgado en proveído del veintiocho (28) de febrero del año que avanza, dando lugar al rechazo de la misma.

De otro lado, la excusa expuesta no constituye un motivo de fuerza mayor o caso fortuito, además de ser impreciso, abstracto y sin prueba sumaria.

La ausencia de subsanación y de justificación de inasistencia, por separado e individualmente, por sí solas dan como resultado la sanción procesal de rechazo de la solicitud.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente solicitud elevada por la señora MARIA NELCY URRIBO MEDINA, a través de apoderado judicial.
- 2.- ORDENAR la devolución de la solicitud junto con sus anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSÓRIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

25 de agosto de 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA
RADICACIÓN	41001400300420170029300

Atendiendo la solicitud de pago de títulos que hace el apoderado de la entidad demandante, se le informa que no aparece título asociado al proceso, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el poder que le ha sido sustituido.

Por último, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a actualizar la liquidación del crédito, so pena de aplicarse desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE	JAIME CRUZ QUIZA
DEMANDADO	LUZ ELIDA CRUZ QUIZA
RADICACIÓN	4100140030042018-00367-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 1A -98 de esta ciudad, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 3:00 pm del día 17 del mes de Noviembre del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base total del avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 20 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio DAVIVIENDA
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA SANACHEZ DE SEFAIR
RADICADO	2013-00652

En memorial presentado por la apoderado judicial de la ejecutante, la demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí perseguida y encontrarse a paz y salvo.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el apoderado judicial de la demandante con facultad de recibir como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; el profesional del derecho tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación principal.
- 2°.- **ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 4°.- **ORDENAR EL DESGLOSE** del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 5°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	ANGEL VEGA TORRES
DEMANDADO	ARNUZ OROZCO QUINTERO
RADICACIÓN	41001400300420120010400

El señor ARNUZ OROZCO QUINTERO en calidad de demandado solicita la devolución de la totalidad de los dineros que a su favor se encuentren en el proceso en razón a su terminación y no existir embargo de remanente registrado, lo que resulta procedente en consideración a la terminación POR Desistimiento Tácito conforme al proveído del tres (03) de Octubre de 2013 obrante a folio 19 del cuaderno 1 y a la cancelación de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, según oficio No. 0325 del 27 de Febrero de 2020 visible a folio 25 de este cuaderno.

Por lo anterior, páguese al solicitante los depósitos judiciales aquí constituidos, para lo cual se emitirá la orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO MORALES RODRIGUEZ
RADICACIÓN	410014003004201700165-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA del bien Inmueble ubicado en la calle 22 A Sur No. 32-56 Apartamento 302 Torre 3 conjunto residencial Encenillo Reservado de esta ciudad, de propiedad del demandado y cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 9:00am del día 17 del mes de Noviembre del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

3o.- HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 27 de AGO 2020 .

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO	LUIS ALFONSO ROMERO
RADICACIÓN	4100140030042018-0084900

Como consecuencia del auto mediante el cual la suscrita se declaró impedida para conocer el presente proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio 1696 del 24 de julio de 2020 y remitido el 19 de los corrientes, resulta procedente acceder a la petición del juzgado que hoy conoce de esta causa,

En consecuencia, se ordena la conversión de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000944005	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 102.700,00
439050000948771	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 102.700,00
439050000951611	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 94.824,00
439050000955698	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2019	NO APLICA	\$ 94.824,00
439050000958603	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 94.824,00
439050000962449	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 94.824,00
439050000966297	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 94.824,00
439050000970367	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 199.704,00
439050000973552	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 199.704,00
439050000977402	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 199.704,00
439050000981434	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 199.704,00
439050000985729	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 199.704,00
439050000990559	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 199.704,00
439050000993843	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 199.704,00
439050000997042	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 221.527,00
439050001000265	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 221.527,00
439050001004762	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 241.858,00
439050001007782	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 241.858,00
439050001008459	8130028953	GOMEZ Y CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	\$ 241.858,00

Total Valor \$ 3.246.076,00

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2023

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO
RADICADO	41001400300420160030300

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- Señalar fecha para el REMATE EN PUBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Calle 25 No. 50-70 Barrio Nuevo Horizonte de esta ciudad, cautelado dentro del presente asunto como de propiedad de la demandada, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 10:00am del día 17 del mes de Noviembre del año que avanza.

3o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base total del avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

4º.- HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 28 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OMAR MEDINA ANGARITA
DEMANDADO	FABIO CUELLAR ROJAS
RADICACIÓN	2018-00753-00

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del CGP; este Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, de conformidad con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar acorde a lo establecido en el Art. 75 ibídem, el Juzgado RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actura en representación judicial del señor OMAR MEDINA ANGARITA, al Dr. ANA MARIA SANCHEZ TRUJILLO.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 017 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	JOSE JIMMY GARCIA SERRANO Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420190046900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante escrito que antecede, remítase el presente comisorio a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE RICARDO OSORIO
DEMANDADO	FREDY CRUZ CHAVARRO
RADICACIÓN	2018-00510

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Neiva, 20 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE	ABIGAIL SANCHEZ BARRIOS
DEMANDADO	CONFEMOVIL SAS
RADICACIÓN	2020-00049

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observa el Despacho que la suma del valor de las pretensiones y la cuantía de la misma, esta tasada en \$135.000, suma que es inferior a los 40 SMLMV, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por competencia la demanda verbal promovida por ABIGAIL SANCHEZ BARRIOS, contra CONFEMOVIL SAS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 20 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN BENITEZ AVILA
DEMANDADO	ALCIBIADES CASTRILLON
RADICACIÓN	2020-00070

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el Despacho que la pretensión primera no es clara, como quiera que persigue la prescripción ordinaria y extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del mismo bien inmueble, las cuales difieren en cuanto al cómputo de su ocurrencia de acuerdo con los artículo 2529 y 2532 del código civil.

Así mismo no se acompaña a la demanda el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., en la forma y términos allí mencionados.

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 28 AGO 2020 .

PROCESO	VERBAL CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
DEMANDANTE	YESID VARGAS CUENCA
DEMANDADO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO HIPOTECARIO
RADICADO:	2018-00004-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita la expedición de fotocopias auténticas de unos documentos que obran en el expediente (acta de audiencia de fecha 5 de marzo de 2019), con la constancia de que es la primera copia que se expide y la cual presta mérito ejecutivo, y el desglose de la demanda y sus anexos, a lo cual el Juzgado accede a lo allí solicitado previo el pago de las correspondientes expensas (art., 114 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	CLAUDIA YILENA PEREZ MAYORGA
DEMANDADO	MARIA CAMILA MOTTA FIESCO
RADICACIÓN	4100140030042017-42800

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada.

En consecuencia, emítase orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad a favor de la DRA. LORENA CONSTANZA PERDOMO MONCALEANO, quien tiene facultad para recibir conforme a las facultades otorgadas en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 17 de Mayo 2020 .

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	HUGO ARMANDO RODRIGUEZ TABARES
RADICACIÓN	2016-00504-00

1°.- TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

2°.- En razón a lo informado por la autoridad de transito respectiva, en cuanto a que se procedió al registro del embargo del vehículo automotor de placas KLV-942, de propiedad del demandado HUGO ARMANDO RODRIGUEZ TABARES, para efectos de su retención líbrese oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, en esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____, En la fecha y con oficio No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 17 A AGO 2025

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILSON ORLANDO SIMBAQUERA RAMIREZ
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO SUAREZ
RADICACIÓN	2014-00960-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado CESAR AUGUSTO SUAREZ C.C. 80.090.374 como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese el embargo de estos dineros en la suma de \$5.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2º- NEGAR porque el solicitado respecto de ALEXANDER ECHEVERRY RAMIREZ no es demandado en este proceso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 486, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, 28 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO	EVARISTO FAJARDO GUARNIZO
RADICACIÓN	2018-00494-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado EVARISTO FAJARDO GUARNIZO C.C. 12.120.776 como empleado al servicio del TERMINAL DE TRANSPORTES S.A., y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios en caso de ser contratista. Límitese el embargo de estos dineros en la suma de \$10.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 175, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, 29 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR
RADICADO	2018-00170-00

Atendido lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en razón a lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble ubicado en la 1) CALLE 27 B No. 33ª BIS-19 APARTAMENTO 111 CONJUNTO BIFAMILIAR VIÑA DEL MAR I (PH) BIFAMILIAR No. 11, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-236422 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA JOVEL TOVAR C.C. 1.082.214.391, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, residente en la Calle 19 No. 46-80, casa 16 H de esta ciudad, celular 3167067685, correo electrónico chauxs1961@hotmail.com y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Librese Despacho con los anexos del caso.

Ejecutoriada la presente decisión, POR SECRETARIA fijar en lista la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. 088, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, 26 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS PEREZ VARGAS
RADICACIÓN	2018-00958-00

TENER como apoderado judicial del demandante JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ en este proceso, al Abogado LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de adelantar la notificación del mandamiento de pago al demandado, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, 19 de mayo de 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO SALGADO PEÑA
RADICACIÓN	2012-00211-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se encuentra procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del 40% de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado DIEGO FERNANDO SALGADO PEÑA C.C. 1.075.239.521 como empleado al servicio de la Empresa POWER CABLE- SERVICES S.A.S., ubicado en la carrera 6 No. 45-121 de la ciudad de Neiva. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593-9 del C.G.P., so pena de proceder en la forma indicada en el parágrafo 2 de la obra antes citada. Límitese el embargo de estos dineros en la suma de \$10.000.000.00 Mcte. 9.000.000.00. Librese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 489, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 28 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ALEJANDRO ENRIQUE DURAN DURAN
RADICADO:	2018-00182-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado ALEJANDRO ENRIQUE DURAN DURAN C.C. 93.083.096 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$18.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva, 20 de Abril de 2018.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRANSHUILA LTDA
DEMANDADO	ANIBAL HERNANDO ANACONA LEBAZA
RADICACIÓN	2018-00683-00

1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS, como apoderada de la entidad demandante COOTRANSHUILA LTDA en este proceso.

2º.-TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante COOTRANSHUILA LTDA., en este proceso, al Abogado RICARDO MONCALEANO PERDOMO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

3º.- Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva,

20 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ
RADICACIÓN	2018-00898

De acuerdo con el escrito allegado por el abogado MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, en que se da por notificado del Auto que libró mandamiento de pago en calidad de curador ad-litem del señor JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ y contesta la demanda sin proponer excepciones. En consecuencia, el Despacho lo tiene notificado por conducta concluyente del Auto que admitió la demanda, conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 AGO 2020 .

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA
DEMANDADO	MARIA IVETH PEREZ RODRIGUEZ
RADICADO	2017-00598

En memorial presentado por la apoderado judicial de la ejecutante, la demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí perseguida con los depósitos judiciales; en consecuencia de lo anterior, se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor de la demandante, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la demandante como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; demandante quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación principal.
- 2°.- **ORDENAR el pago de los depósitos judiciales** existentes a favor de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZ.
- 3°.- **ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 4°.- **ORDENAR EL DESGLOSE** del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 5°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA
DEMANDANTE	LEONIDAS MEDINA HERMOSA
CAUSANTE	LEONIDAS MEDINA FLORES y DIVA HERMOSA DE MEDINA
RADICACIÓN	2020-00089

Vista la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes LEONIDAS MEDINA FLORES y DIVA HERMOSA DE MEDINA, promovida mediante apoderado por LEONIDAS MEDINA HERMOSA, ella reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 487, 488 Y 489 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de sucesión y seguir el trámite contemplado en el artículo 490 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento a los herederos conocidos y de las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes LEONIDAS MEDINA FLORES y DIVA HERMOSA DE MEDINA. De conformidad con previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena al demandante prestar caución por la suma de \$32.000.0000 equivalente al 20% del valor de los bienes inventariados, la cual deberá ser allegada en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

QUINTO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. **Oficiese**

SEXTO: Para adelantar las gestiones de las cargas procesales aquí impuestas al demandante se le conceden treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP, y deberá acreditarlo.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 de mayo 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	VIOLETA DEL MAR QUIMBAYO CASTELLANOS
CAUSANTE	UVERNEY QUIMBAYO CABRERA
RADICACIÓN	2020-00021

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, advierte el Despacho que en la demanda no se acompañó la prueba de la existencia de los bienes relictos consistentes en el automóvil, la motocicleta, los muebles y enseres y cesantías que se indican en el inventario hecho por la actora, de conformidad con lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANGELA PATRICIA REYES
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO MADRID ESPAÑA
RADICACIÓN	4100140030042020-00092-00

Analizada la demanda Ejecutiva que presenta la señora ANGELA PATICIA REYES por medio de apoderado judicial, observa el despacho que no viene acompañada de documento que preste mérito ejecutivo como lo señala el artículo 430 del Código General del Proceso para librar mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

Aunado a lo anterior, el artículo 422 Ibídem, establece: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...".

En consecuencia, y con base en los mencionados parámetros legales, se evidencia la falta de requisitos exigidos por la Ley para la admisión de la demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (H),

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de Librar la Orden de Pago pretendida.

2º.- ORDENAR la devolución de la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 de Mayo 2020.

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	YAQUELINE REYES TORO
RADICACIÓN	2019-00357-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada YAQUELINE REYES TORO C.C. 55.151.486, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$90.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	YAQUELINE REYES TORO
RADICACIÓN	41001400300420190035700

La apoderada de la parte actora, solicita se requiera al registro único de -afiliados -RUAF- a fin de que informe los datos de contacto que posean de la señora YAQUELINE REYES TORO con el fin de agotar todos los intentos para la notificación preceptuada en el artículo 293 del Código General del Proceso, como quiera que desconoce su domicilio y lugar actual de trabajo.

Estudiada la viabilidad de la solicitud, resulta improcedente, como quiera que dicha carga procesal corresponde a la parte actora de conformidad con el numeral 6° del Artículo 78 Ibídem.

Conforme al escrito obrante a folio 58 de este cuaderno, elabórese oficio para que se registre la medida cautelar decretada en auto de fecha dieciséis (16) de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ SOSORIO
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	HOOVER ARLEY SANCHEZ ROJAS
RADICACIÓN	4100140220042009-0086200

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le informa que no aparece título asociado al proceso, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 AGO 2020

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 007 DEL JUZGADO 2° CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE -TOLIMA
DEMANDANTE	MARIA ELISA TOVAR DE REINA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
RADICACIÓN	4100140030042020-00115-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 2° Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué-Tolima y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de Entrega material del predio denominado La Esperanza, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-29543, ubicado en la zona rural de este municipio, del corregimiento Rio Las Ceibas, vereda Ceibas Afuera, se señala la Hora de las 8:00am del día 27 del mes de Noviembre del año que avanza.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

5 de Noviembre de 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANA MARIA CALERO VELASQUEZ
RADICACIÓN	410014003004201700813-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA del bien Inmueble ubicado en la Carrera 50 A No. 22 B-36 de esta ciudad, de propiedad de la demandada y cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 2:00 pm del día 17 del mes de Noviembre del año 2020.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

3o.- HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de Agosto 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA SAS
DEMANDADO	VLADIMIR LOPEZ LARA
RADICACIÓN	2019-00768

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observa el Despacho, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P., no se acreditó el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

29 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES GOMEZ TRUJILLO
RADICACIÓN	41001400300420190016600

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le informa que realizada la consulta tomada del Portal Web del Banco Agrario de esta ciudad , no se encontraron títulos asociados a este proceso, según reporte anexo.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 ALC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	PILAR JOHANNA MEDINA VEGA
RADICACIÓN	410014003004201800003-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con el Artículo 448 del Código General del Proceso, accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- Señalar fecha para el REMATE EN PUBLICA SUBASTA del bien Inmueble lote de terreno No. 14 de la manzana 24 de la urbanización el Limonar junto con la casa de habitación distinguida con la nomenclatura urbana Carrera 39 A No. 21-71 Sur de esta ciudad, de propiedad de la demandada y cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 8:00am del día 17 del mes de Noviembre del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	GUSTAVO MONTIEL DIAZ
DEMANDADO	YOMALY FLOREZ RAMIREZ
RADICACIÓN	4100140030042019-0060700

Como la parte actora no subsana la solicitud conforme al requerimiento que le hiciera el juzgado en proveído del dieciocho (18) de febrero del año que avanza, dando lugar al rechazo de la misma.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E

- 1.- RECHAZAR la presente solicitud elevada en causa propia por el señor GUSTAVO MONTIEL DIAZ.
- 2.- ORDENAR la devolución de la solicitud junto con sus anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Menor
DEMANDANTE	INSUMOS HUILA S.A.S.
DEMANDADO	ARLEZ FENANDO CASTILLA LOZANO Y OTROS
RADICADO	41001400300420190076000

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, el juzgado de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, hágase entrega de la misma junto con sus anexos al autorizado por la parte actora, previas las anotaciones en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Menor
DEMANDANTE	LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
DEMANDADO	CAESCA S.A.S
RADICACIÓN	4100140030042020-0012600

Los títulos valores (FACTURAS) anexas a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con Nit 901.288984-7 y en contra de c **CAESCA S.A.S** con Nit No. 891.100.247-4 por las siguientes cantidades de dinero:

-Por la suma de \$12.537.135 Mcte por concepto de capital según factura de venta No. CP-1446, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (15 de Abril de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

-Por la suma de \$33.473.925 Mcte, por concepto de capital según factura de venta No. CP-1447, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (01 de Febrero de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

2º.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs o cualquier otro título susceptible de embargo, que posea la entidad demandada en los establecimientos Bancarios relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. La medida se limita en la suma de \$65'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso.

5º.- TENGASE al DR. ROBINSON GOMEZ CORTES como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALEXANDER DIAZ MANIHUARA
RADICACIÓN	4100140030042019-0037000

Procede el despacho a negar lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en memorial visible a folio 63 de este cuaderno, ya que no es cierto lo allí afirmado, como quiera que el apellido del demandado está bien puesto, de acuerdo al título valor en el cual aparece MANIHUARA. En la demanda está MANIHURA y el mandamiento de pago está como en el título valor.

En cuanto al requerimiento al pagador de la entidad para la cual labora el demandado, es de informarse a la parte actora que al proceso se han constituidos títulos de depósitos judiciales consignados por el Pagador del Ejército Nacional, según reporte anexo tomado del Portal Web Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

2

JUEZA



190

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JHON FREDY SANCHEZ CAMACHO
RADICACIÓN	410014003004201300417000

De conformidad con el numeral 7° del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena cancelar al señor MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ en calidad de rematante, la suma de \$2.906.788 Mcte valor correspondiente al pago de impuesto predial, según factura No. 202010000037471 expedida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Neiva que allegada por el solicitante, conforme a lo ordenado en proveído del siete (07) de febrero de 2020 que aprobó la diligencia remate del inmueble ubicado en la calle 3 No. 17-14 de esta ciudad.

En consecuencia, fracciónese el depósito judicial No. 439050000990598 por \$19.296.000 en las sumas de \$2.906.788 para el rematante y \$16.389.212 para la parte actora junto con el depósito \$ 439050000990851 por \$36.8084.000 Mcte.-

Realizado lo anterior, se emitirá Orden de Pago con Destino al Banco Agrario de esta ciudad para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA ORIENTE CIA LTDA
DEMANDADO	MARILO PASTRANA ALVAREZ
RADICACIÓN	2003-00292

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

28 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EVERARDO DIAZ ANDRADE Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420200009400

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.** con Nit No. 813.001.526-6 y en contra de los Señores **EVERARDO DIAZ ANDRADE y NORMA YULIANA CASTRO POLANIA** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 83.117.174 y 1.079.604.022 respectivamente, por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARE No. 2016-1632

A. CUOTAS EN MORA:

- **Por la suma de \$14.496.399 Mcte** correspondientes al capital en mora de la cuota a cancelar el día 12 de Junio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 18.16% anual, liquidados desde el 13 de Diciembre hasta el 12 de Junio de 2019, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (13 de Junio de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- **Por la suma de \$15.714.098 Mcte** correspondientes al capital en mora de la cuota del 12 de Diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 18.16% anual, liquidados desde el 13 de Junio de 2019 hasta el 12 de Diciembre de 2019 más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (13 de Diciembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

B. SEGURO DE VEHICULO

- **Por la suma de \$2.591.000 Mcte** por concepto de seguros, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (13 de Diciembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

C.- COBRANZA PREJUDICIAL

-Se niega, por cuanto este emolumento no se encuentra demostrado en un título valor que contenga la obligación clara, expresa y exigible. Además, esta clase de conceptos tienen lugar **para su demostración en la fijación de costas procesales.**

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, de los siguientes bienes de propiedad del demandado a saber:

-Del vehículo automotor dado en Prenda marca Chevrolet, línea DMAX CD 2.5L DSL 4X4 C/A FULL, de servicio particular, color gris ocaso, modelo 2016, de placas JGR-683. Para efectos de su registro, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Neiva- Líbrese oficio.

-Del Inmueble de propiedad del demandado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-29550 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila- Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

-De las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario financiero que posea la demandada en las entidades bancarias que se relacionan en la solicitud de medidas. La cautela se limita en la suma de \$55.000.000.00 M/cte.- Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la cuenta de Depósitos Judiciales No. 410012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de ésta comunicación. Líbrese oficio.

3º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Artículo 291 Código General del proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

4°.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA